

Diputada Naomi Raquel Peniche López
Presidenta de la Mesa Directiva
Del Honorable Congreso De Yucatán

ALBA CRISTINA COB CORTES, Diputada de la LXIV Legislatura del Estado de Yucatán, como integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V; así como el 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 EN SUS FRACCIONES II Y IX, ADICIONANDO LAS FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El simple hecho de sufrir un delito y asumir el estatus de víctima es una cruel realidad con la que tienen que lidiar y pese a que nuestro estado, en contraste con otras entidades federativas, dista mucho de encontrarse en un contexto de violencia sistemática y permanente a grados extremos, los informes de Incidencia Delictiva en Yucatán arrojan que amenazas, daño a la propiedad, robo y violencia familiar entre los delitos más frecuentes en carpetas ministeriales.

Lesiones, fraude, despojo, abuso sexual, aparecen, estadísticamente, en una segunda línea de delitos con mayor número de carpetas de investigación y si bien, los números de incidencia no son ni de lejos parecidos a la media nacional, en ninguno de los anteriores casos, pueden ser actos aceptables y no se les puede dejar pasar por escasos que parezcan.

Es importante recalcar, aunque parezca una obviedad, que, por cada delito, existe una o más víctimas; por cada delito una o más vidas cambian para siempre y que es responsabilidad del Estado, no solo investiga, sancionar e impartir justicia, sino también, la de procurar bienestar a todos y cada uno de las y los ciudadanos, además de comprender que, muchos de ellos, de la noche a la mañana ven afectados sus derechos, y sobre todo su propio desarrollo personal y colectivo.

Debe el Estado salvaguardar las dimensiones elementales que configuran la vida de cada persona y debe proteger los derechos que los salvaguardan no solo previo a la comisión del delito, sino posterior a su comisión. Los delitos contra el patrimonio, contra la vida y la integridad corporal, contra la familia, contra la identidad, los delitos sexuales y contra la libertad, dañan de continuo el desarrollo humano de quien los sufre. Los ideales que dan sentido al actuar de nuestro movimiento se encuentran siempre de lado de los más desprotegidos y para quienes las injusticias son un habitual y las posibilidades son mayores de sufrir algún delito y convertirse en víctima, pues, estadísticamente, son los jóvenes en edad productiva y las mujeres quienes sufren más delitos en nuestro país, tendencia similar al comportamiento de la comisión de delitos en nuestro estado.

Son los jóvenes trabajadores los que, debido a la naturaleza de su actividad, la cual implica desplazarse distancias y tiempos considerables en horas específicas del día los que, desafortunadamente, están en mayor riesgo de ser víctimas de algún delito como el robo, que es el mas frecuente entre esta población; ahora bien, por su parte, es la mujer la que permaneciendo en su casa es, con mayor frecuencia, víctima de violencia familiar y sexual, fenómeno este, bastante señalado, estudiado y sin embargo, lastimosamente común. A estos eventos, habrá que añadir, todos aquello que no son cuantificados por las instituciones correspondientes, pues no son denunciados, así como los casos de delitos contra las infancias, en los que dada las condiciones de las que suceden, escasas veces llegan ante las autoridades.

Mención aparte merecen los delitos contra la población indígena maya hablante, que no solo abarcan el espectro de delitos contra la integridad, contra la familia, sino también, contra la propiedad, contra su identidad pues es reincidente la presencia de victimas de delitos motivados por la violencia simbólica como el racismo y la discriminación de que son objeto las personas mayas, aun y cuando representan un importante y amplio sector de nuestra sociedad.

En ocasiones suponemos que la sanción al delincuente y que pague por su conducta delictiva lo equitativo a la gravedad del daño junto con la reparación del daño es el punto cumbre de la impartición de justicia; nada más alejado de la realidad. La justicia no termina con la sanción, el cumplimiento de la pena es apenas un avance que, aunque significativo, es insuficiente. Aunque, como se menciona al inicio, para una persona que ahora es víctima, la vida no vuelve a ser igual y aunque en las más de las veces es imposible regresar a la normalidad anterior de la persona previa al sufrimiento del delito, la justicia debe comprender también lo que pasa con la persona después del tal evento.

Una víctima ve violentados sus derechos, pero estos no se pierden después de la comisión del delito, por el contrario, es prioritario revertir la sensación de indefensión con la que el delito impacta a la víctima, fortalecer los mecanismos que se encargan de salvaguardar los mismos y hacer todo lo posible individual, colectiva e institucionalmente para dotar a la víctima de la posibilidad de reconstruir su vida en un torno de bienestar.

El texto actual de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán comprende que son derechos de las víctimas, entre otros, acceder a la justicia, a recibir medidas de ayuda inmediata, a conocer la verdad histórica de los hechos, a ser reparadas integralmente, pero deja de lado las características propias de los sectores sociales sistemáticamente susceptibles de afrontar la comisión de un delito. Es importante señalar que, si bien toda persona debe gozar de los mismos derechos según su condición de víctima, la justicia a la que aspiran los sectores vulnerabilizados como los son niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, personas LGBTQ+, personas en situación de desplazamiento forzado y personas adultas mayores debe tener un enfoque transversal y respetar la debida diligencia que su condición, adición e identidad social requiere.

Asim mismo, debe quedar lo debidamente claro, que el Estado, dentro de algunas de las facultades que tiene y que ya se han mencionado, de garantizar el derecho de las víctimas a recibir protección integral mediante la implementación oportuna, rápida y gratuita de las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación, y que estas deben siempre ser conducidas bajo un enfoque transversal de género, intercultural y diferencial, asegurando la salvaguarda efectiva de la dignidad y seguridad de las víctimas.

La víctima no debe ser objeto ni de discriminación, estigmatización, culpabilización y mucho menos de revictimización, suficiente es con el evento que ha sufrido, es obligación de las autoridades competentes empatizar con la circunstancia y condición de quien pide justicia y aminorar la carga administrativa y burocrática que muchas veces entorpece los procesos de impartición de justicia y atención integral de las víctimas

La alteración de la vida cotidiana de quien ha sufrido un delito requiere, atención integral, es por ello por lo que es de suma importancia estipular las condiciones bajo las cuales las víctimas recibirán gratuitamente las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación del daño. Una víctima, según sea la naturaleza del acto que sufrió, se encuentra en mayor o menor grado de indefensión requiere de un espacio seguro, asesoría jurídica, tratamiento psicológico y psiquiátrico según se al caso, medidas de asistencia social, etc., y los órganos de gobierno deberán, mediante una coordinación interinstitucional, prestar dichas medidas con particular atención cuando se trate de alguna víctima que provenga de algún sector social vulnerabilizado anteriormente descrito.

Finalmente, y en concordancia con nuestro trabajo legislativo, dentro de la atención medica especializada a la que la víctima debe tener derecho acceder b. Interrupción voluntaria del embarazo, en términos de la normatividad sanitaria aplicable, garantizando un servicio oportuno, seguro y gratuito, con respeto a los derechos reproductivos de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, esto a fin de respetar sobre, cualquier situación, los derechos reproductivos de las mujeres.

Es por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V; así como el 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma **el artículo 5 en sus fracciones II y IX, adicionando las fracciones XVI, XVII y XVIII y se reforma el artículo 7, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán.**

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 5 en sus fracciones II y IX, adicionando las fracciones XVI, XVII y XVIII y se reforma el artículo 7, ambos de la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 5. Derechos de las víctimas

Las víctimas tienen, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Recibir información accesible y precisa, así como la documentación necesaria para ejercer sus derechos y acceder a las medidas y los procedimientos de atención.
- II. Recibir las medidas de ayuda inmediata, de asistencia, de atención y de reparación integral a que se refiere el artículo 7, en forma oportuna, rápida, gratuita y bajo un enfoque transversal, **respetando la debida diligencia reforzada cuando las víctimas pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, personas LGBT+, personas en situación de desplazamiento forzado y personas adultas mayores.**
- III. Acceder a la justicia.
- IV. Gozar de los derechos previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 12 de la Ley General de Víctimas.
- V. Acceder a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables, al esclarecimiento de los hechos y la reparación integral del daño.

- VI. Conocer la verdad histórica de los hechos constitutivos del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.
- VII. Participar en la búsqueda de la verdad de los hechos, especialmente en los hechos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, así como conocer su destino o paradero o el de sus restos.
- VIII. Ser reparadas integralmente, de manera efectiva, diferenciada y transformadora por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o de las violaciones a los derechos humanos de que fueron objeto.
- IX. **El Estado garantizará el derecho a recibir protección integral mediante la implementación oportuna, rápida y gratuita de las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación previstas en el artículo 7 de esta Ley. Dichas acciones se ejecutarán bajo un enfoque transversal de género, intercultural y diferencial, asegurando la salvaguarda efectiva de la dignidad y seguridad de las personas beneficiarias.**
- X. Ser tratado con la atención y el debido respeto a su dignidad.
- XI. Ser registrado, en su caso, en el registro estatal.
- XII. Acceder, en su caso, a los recursos del fondo estatal.
- XIII. Ser localizado, en los casos de desaparición, a través de la instrumentación de protocolos de búsqueda
- XIV. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública en materia de atención a víctimas.

- XV. Reunirse con otras víctimas para el ejercicio y defensa de sus derechos
- XVI. A no ser objeto de revictimización institucional evitando repetición innecesaria de declaraciones, valoraciones diligencias, así como cualquier indicio de estigmatización, discriminación culpabilización, demora infundada o trato indigno.
- XVII. Recibir información accesible, periódica, oportuna y precisa, así como la documentación necesaria para ejercer sus derechos y acceder a las medidas y los procedimientos de atención, conocer el estado en el que se encuentra su investigación, el proceso penal y la ejecución de las resoluciones sin necesidad de formular solicitudes reiteradas.
- XVIII. A liberarse de la carga administrativa y burocrática recibiendo atención coordinada e interinstitucional por parte de las autoridades competentes para evitar tramites y requisitos innecesarios.

Artículo 7. Medidas

Las víctimas tendrán derecho a recibir gratuitamente las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral que les correspondan, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

- a) Medidas de ayuda inmediata, consistentes en alojamiento, alimentación, transporte, protección y asesoría jurídica;
- b) Medidas de asistencia médica y psicológica permanente, prestadas en unidades médicas públicas, conforme a su especialidad y siempre que deriven del hecho victimizante;
- c) Medidas de asistencia y atención, consistentes en apoyos económicos, acciones de

- desarrollo y servicios vinculados con la procuración y administración de justicia; y
- d) Medidas de reparación integral, consistentes en restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

La prestación de dichas medidas deberá atender a la gravedad del daño sufrido y a las condiciones particulares de la víctima, especialmente cuando se trate de niñas, niños y adolescentes; mujeres; personas adultas mayores; personas con discapacidad; personas indígenas; personas LGBT+; personas migrantes; u otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Las medidas se brindarán conforme a las reglas de operación de los programas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o municipal.

Las medidas de ayuda inmediata relacionadas con la atención médica y psicológica serán integrales garantizando el máximo estándar de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará vigor noventa días posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en el salón de sesiones “Constituyentes de 1918” del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 29 días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

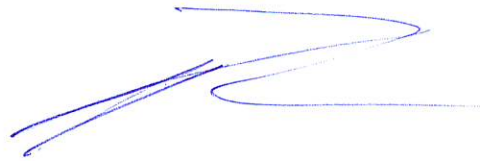
ATENTAMENTE



DIPUTADO WILMER MANUEL MONFORTE MÁRFIL,
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA



DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO,
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO,
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.



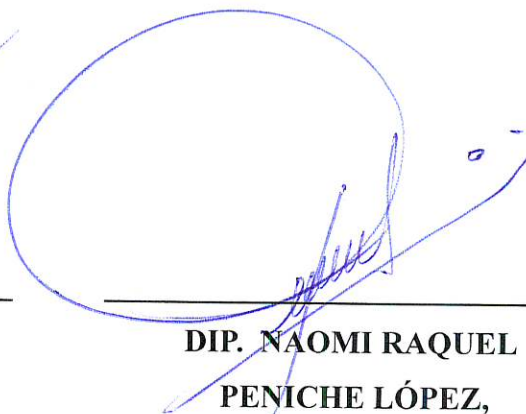
DIP. EDITH GUADALUPE
TRUJEQUE JIMÉNEZ,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



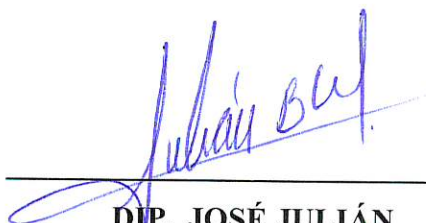
DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. CLARA PAOLA
ROSALES MONTIEL,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. SAMUEL DE JESÚS
LIZAMA GASCA,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARÍA ESTHER
MAGADÁN ALONZO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. WILBER DZUL CANUL,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. AYDÉ VERÓNICA
INTERIÁN ARGUELLO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA